

*Al Inspector general de Infantería comunico con esta fecha lo que sigue.*

*» He hecho presente al Rey lo que expuso el antecesor de V. E. en papel de 19 de Enero último con motivo de la pregunta del Teniente Coronel Don Gerónimo Rengel, Ayudante del Regimiento de Infantería de Murcia, sobre si la distincion que disfruta por el referido grado de ser atendido en el alojamiento antes que los Capitanes con arreglo al artículo 5.º, tít. 14, trat. 6.º de la Ordenanza general del Ejército, ha de entenderse tambien en el reparto de bagages; y enterado S. M. de lo que le ha manifestado en el asunto el Consejo Supremo de Guerra en consulta de 12 de este mes, se ha dignado declarar que teniendo resuelto ya en dicho artículo y en la Real Orden de 15 de Agosto de 1788 que los Oficiales agregados sean alojados despues de los Xefes, y á falta de estos del Capitan que mande el Cuerpo con la preferencia que les corresponda, segun la antigüedad de los empleos efectivos que hayan servido antes, debe seguirse la misma regla en la distribucion de alojamientos y bagages con los Oficiales graduados, sea en marcha, guarnicion ó quartel, por el orden de los empleos vivos que obtengan, menos en los casos de campaña que exceptua para el mando la Real Orden de 15 de Junio de 1784.»*

*Lo traslado á V. de Real orden para su gobierno y cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. muchos años. Aranjuez 23 de Marzo de 1801.*

